

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2016-01279-00**

Como quiera que se advierte con la consignación efectuada por la parte demandada el 19 de febrero de 2020 la satisfacción total de la deuda, pago efectuado dentro de la ejecutoria del auto de obediencia al superior y antes de que se aprobaran las costas de segunda instancia (fls.21, 25 Cd.3), se abre paso la terminación del sumario.

Con la liquidación elaborada por el Juzgado, anexa a este proveído, se logra determinar que el abono realizado por Seguros de Vida Suramericana S.A. constituye en esencia un pago (PDF 001 fl.6 Cd.4); situación advertida en la inadmisión calendada 4 de mayo de 2022, donde se señaló a los ejecutantes la imposibilidad de cobrar la totalidad de la condena al existir sumas satisfechas por la convocada, ordenando discriminar el importe adeudado (PDF 002 Cd.4).

Incluso, la liquidación allegada por la parte demandante desconoce la fecha de exigibilidad de la obligación (fl.307 Cd.1), amén que, aun aplicando interés de mora sobre el capital reconocido, la deuda se encuentra saldada desde febrero de 2020.

En ese orden, con el título por valor de \$186.232.906 se canceló la condena, quedando un saldo a favor de la sociedad demandada de \$8.755.852,24 del cual se debe deducir lo correspondiente a las costas procesales aprobadas, en cuantía de \$8.000.000 para ambas instancias, razón por la que se deben entregar **\$755.852** a Seguros de Vida Suramericana S.A. y el restante dinero, esto es, **\$185.477.054** para los demandantes en los porcentajes reconocidos en la sentencia (fl.293 Cd.1).

En todo caso, las costas no generaron intereses al estar satisfechas una vez se conoció la sentencia del superior, sin que transcurriera un solo día de retraso entre el auto que obedece y cumple la confirmación del fallo con el pago verificado.

Por lo expuesto, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, Resuelve:

1. Declarar la terminación del proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Disponer la entrega de los títulos judiciales constituidos para el expediente, en la forma señalada en la parte motiva. Secretaría realice los fraccionamientos del caso y entregue los dineros tanto a los demandantes como a la demandada.
3. Efectuado lo anterior ARCHÍVESE el sumario.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

**Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709e8c4500ce9dbc8d920129346cde8c01631807453dd1f59e51786961fb206a**

Documento generado en 02/09/2022 08:03:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**